



ALUMNADO CON DISCAPACIDAD QUE NO TITULA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

INFORME DE SITUACIÓN Y PROPUESTAS DE MEJORA

Abril, 2017

CONTEXTO

Tras la última reforma de la Ley Orgánica de Educación, parte del alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta no puede obtener el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, perdiendo con ello la posibilidad de progresar dentro del Sistema Educativo y, en consecuencia, limitando sus opciones laborales y su óptima inclusión personal, laboral y social.

La Ley Orgánica de Educación, en texto consolidado tras la LOMCE, establece en el artículo 22, entre sus principios generales, lo siguiente:

Las medidas de atención a la diversidad que adopten los centros estarán orientadas a la consecución de los objetivos de la educación secundaria obligatoria por parte de todo su alumnado y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente

Por su parte, el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, *por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato*, matiza, en su artículo 9.4, segundo párrafo, el precepto de la LOE:

Las Administraciones educativas, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo, establecerán los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones significativas de los elementos del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias; la evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente

No obstante, en este momento, aún no se ha puesto en marcha la evaluación final de la ESO, como requisito para obtener el título correspondiente a esta etapa.

Sin embargo, existen casos en los que el ACNEE que ha tenido adaptaciones curriculares significativas (ACS) durante la ESO, habiendo aprobado los cuatro cursos de Secundaria Obligatoria de acuerdo con las ACS establecidas para él, no obtiene el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Para estos casos la Formación Profesional Básica es una de las opciones que se plantea como continuidad en su formación. No obstante, muchos de ellos tampoco pueden acceder a la misma porque, al ser frecuente que hayan repetido cursos, superan la edad máxima para acceder a ella, que son los 17 años.

Por otra parte, si finalmente se aplicara y pusiera en marcha la evaluación final de la ESO, al no estar adaptada al alumnado con ACS, se encontrarán en la misma situación antes descrita: cuatro cursos aprobados (con ACS), pero sin título que les permita continuar formándose.

EDUCACIÓN INCLUSIVA

Conforme al paradigma de la educación inclusiva que emana de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se hace indispensable una revisión de la normativa existente para adecuarla a los mandatos de la Convención y así garantizar el derecho de los alumnos ACNEE a una educación inclusiva y de calidad a lo largo de todas las etapas educativas, incluidas las no obligatorias como la Educación Infantil.

Por otra parte, cabe recordar que los padres, madres y representantes legales deben poder ejercer su derecho a la libertad de elección del modelo educativo que desean para sus hijos e hijas¹, contando en cada caso con los recursos humanos, metodológicos y de apoyo que se requieran.

En relación con el objeto de este Documento, a continuación se analiza, a lo largo de su itinerario educativo, la situación de los ACNEE que no llegan a obtener el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria, tras realizar los cuatro cursos correspondientes.

¹ En consonancia con la Constitución Española y la Ley Orgánica de Educación. Además de la Ley 27/2007, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral para las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

EDUCACIÓN INFANTIL

REAL DECRETO 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil.

- La Educación Infantil es la etapa educativa que atiende a niños de 0 a 6 años
- Se ordena en dos ciclos: El primero de 0 a 3 y el segundo de 4 a 6 años
- La Educación Infantil tiene carácter voluntario. El segundo ciclo de esta etapa será gratuito
- Las CCAA regulan que se pueda retrasar un año el inicio de la Educación Primaria, el caso de ACNEE que no reúnan las condiciones para iniciar los aprendizajes de Educación Primaria y que permaneciendo un año más en Infantil, puedan afrontar la nueva etapa con más garantías

A pesar de que la Ley Orgánica de Educación (art.71.3) señala que las administraciones educativas establecerán *los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas* y que *la atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión*, no todos los centros de primer ciclo de Educación Infantil cuentan con los recursos de apoyo que estos alumnos precisan.

A esta falta de atención, se añade el hecho de que el primer ciclo de Educación Infantil no es gratuito, lo que dificulta el acceso a muchas familias.

Por otra parte, la Orden EDC/563/2016, de 18 de abril, *por la que se modifica la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla*, establece que se podrán realizar en el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil adaptaciones curriculares significativas (ACS)

Incorporar las ACS en el segundo ciclo de Educación Infantil es un error, pues supone desaprovechar y perder un periodo fundamental para el desarrollo de los niños y niñas con discapacidad. Una etapa irrecuperable si no se aprovecha adecuadamente y determinante para su futuro ya que en ella se sientan las bases de su desarrollo personal y de sus aprendizajes.

Con posterioridad a este periodo, tan sensible y de plasticidad cerebral, en el que las intervenciones y la disposición de apoyos han de proporcionarse con la mayor intensidad, debe ser cuando se determine la oportunidad o no de realizar ACS.

Por ello, realizar ACS tan tempranamente supone condicionar la situación escolar de este alumnado, sus aprendizajes y la adquisición de competencias, anticipándose incluso a otras valoraciones médicas y sociales, a la valoración de su grado de discapacidad, al desarrollo pleno de sus competencias, restándoles oportunidades de estimular y desarrollar sus capacidades plenamente.

En definitiva, los esfuerzos debieran concentrarse en identificar cuanto antes las necesidades educativas especiales, en la disposición de los recursos humanos, metodológicos y de apoyo para el alumnado que así lo requiera, así como las adaptaciones de acceso, procurando potenciar al máximo sus capacidades.

DIFICULTADES EXISTENTES	PROPUESTAS DE MEJORA
<p>Tardía atención educativa integral al ACNEE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pocas escuelas de primer ciclo de Educación Infantil atienden de forma integral al ACNEE - El hecho de que el primer ciclo de Educación Infantil no sea gratuito provoca que haya niños que no lleguen al sistema educativo hasta los 3 años, quedando desatendidas sus nee en una etapa crucial 	<ul style="list-style-type: none"> - Adecuada coordinación socio-sanitaria y educativa para asegurar la incorporación al sistema educativo tan pronto como las deficiencias sean detectadas, para la detección precoz de las nee y su correcta atención - Dotar a los centros de Educación Infantil con los recursos de apoyo, tanto educativos como sanitarios, adecuados y suficientes para dar respuesta a las necesidades de cada niño y niña. - Regulación estatal de las enseñanzas mínimas del primer ciclo de la Educación Infantil - Gratuidad del primer ciclo de Educación Infantil

DIFICULTADES EXISTENTES	PROPUESTAS DE MEJORA
<p>Realización de adaptaciones curriculares significativas en segundo ciclo de Educación Infantil (Orden EDC/563/2016, de 18 de abril, <i>por la que se modifica la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, en las ciudades de Ceuta y Melilla</i>)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No realizar adaptaciones curriculares significativas - Estimular con mayor intensidad para el progreso y evolución de las capacidades y habilidades de los niños y niñas, de manera que los esfuerzos se concentren en las adaptaciones de acceso y la disposición de los recursos: humanos, metodológicos y de apoyo para el alumnado que así lo requiera

EDUCACIÓN PRIMARIA

Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria

- La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad
- El alumno o alumna accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que ha logrado los objetivos de la etapa o los que correspondan al curso realizado, y que ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes. De no ser así, podrá repetir una sola vez durante la etapa. La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno
- Sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en la etapa, prevista en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la escolarización de este alumnado (con nee) en la etapa de Educación Primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello favorezca su integración socioeducativa
- En el caso de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad se preverá, entre otras medidas, los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones significativas de los elementos del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias básicas; la evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones
- Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas

Los niños y niñas con necesidades educativas especiales pueden contar con una serie de medidas de atención a la diversidad que, a pesar de estar previstas para garantizar el derecho de estos niños a una educación inclusiva, si no son correctamente aplicadas, pueden estar poniendo obstáculos que lleven a una derivación precipitada a la Educación Especial hoy existente o que, aun accediendo a la Educación Secundaria Obligatoria, les impidan, a medio plazo, obtener su título de graduado en ESO.

DIFICULTADES EXISTENTES	PROPUESTAS DE MEJORA
<p>Aplicación inadecuada de las adaptaciones curriculares significativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formación del profesorado que le capacite para la toma de decisiones en relación con los criterios de aplicación de las ACS - Formación del profesorado para la realización de las adaptaciones curriculares y organizativas, flexibles y adaptadas de forma individualizada al ACNEE, buscando el máximo desarrollo posible de las competencias básicas y la consecución de los objetivos de la etapa educativa
<p>Falta de recursos, demora en las dotaciones de productos de apoyo individuales,...</p>	<p>Dotar a los centros de Educación Primaria con los recursos de apoyo, tanto educativos como sanitarios, adecuados y suficientes para dar respuesta a las necesidades de cada niño y niña</p>
<p>Riesgo de que la generalización de centros educativos bilingües (una lengua española/inglés) suponga un obstáculo para el ACNEE</p>	<p>Adoptar medidas para evitar la exclusión del alumnado con discapacidad, que tenga limitadas sus opciones de escolarización en un centro bilingüe (una lengua española/inglés) los cuales, en todo caso, deberán disponer de apoyos específicos para este alumnado</p>

EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

- La etapa de Educación Secundaria Obligatoria comprende dos ciclos, el primero de tres cursos escolares y el segundo de uno. Estos cuatro cursos se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad
- La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se adoptará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna. El alumno o alumna que no promocione deberá permanecer un año más en el mismo curso. Esta medida podrá aplicársele en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa
- El alumnado con necesidades educativas especiales, escolarizado en centros ordinarios, podrá prolongar un año más su permanencia en la etapa
- Las Administraciones educativas fomentarán la calidad, equidad e inclusión educativa de las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de discapacidad, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, adaptaciones curriculares, accesibilidad universal, diseño universal, atención a la diversidad y todas aquellas medidas que sean necesarias para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una educación de calidad en igualdad de oportunidades
- Las Administraciones educativas, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo, establecerán los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones significativas de los elementos del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que las precise. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias; la evaluación continua y la promoción tomarán como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones. En cualquier caso los alumnos con adaptaciones curriculares significativas deberán superar la evaluación final para poder obtener el título correspondiente
- Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, incluidas las medidas de atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas
- Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Cuando el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta llega a la Educación Secundaria Obligatoria, no siempre dispone de las medidas y recursos de apoyo que necesita por lo que pueden verse abocados al abandono prematuro o pueden ser dirigidos a la Educación Básica Obligatoria.

No obstante, centrándonos en los que continúan cursando sus estudios de ESO, recordamos que el punto de partida del presente Informe es que alumnos con discapacidad que realizan y aprueban los cuatro cursos de esta etapa con ACS no llegan a titular, por lo que la única salida para ellos es la Formación Profesional Básica. Sin embargo, no siempre pueden optar a la misma, dado que, en muchos casos, debido a diversas repeticiones de cursos previos, han superado ya la edad de acceso y de permanencia en la Formación Profesional Básica, fijada en los 17 años.

DIFICULTADES EXISTENTES	PROPUESTAS DE MEJORA
<p>Aplicación inadecuada de adaptaciones curriculares significativas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formación del profesorado que le capacite para la toma de decisiones en relación con los criterios de aplicación de las ACS - Formación del profesorado para la realización de las adaptaciones curriculares y organizativas, flexibles y adaptadas de forma individualizada al ACNEE, buscando el máximo desarrollo posible de las competencias básicas y la consecución de los objetivos de la etapa educativa
<p>Repetición de curso sin haber agotado medidas ordinarias de refuerzo y apoyo (Éste es el caso, por ejemplo, de la Comunidad de Madrid, en la Orden 2398/2016 de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid)</p>	<p>Prestar las medidas de refuerzo y apoyo durante el curso, para evitar la repetición</p>

DIFICULTADES EXISTENTES	PROPUESTAS DE MEJORA
<p>Falta de recursos, demora en las dotaciones de productos de apoyo individuales, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dotar a los centros de Educación Secundaria Obligatoria con los recursos de apoyo, tanto educativos como sanitarios, adecuados y suficientes para dar respuesta a las necesidades de cada alumno - Establecer programas y medidas de refuerzo para el aprendizaje del idioma extranjero en el caso del alumnado con discapacidad con especiales dificultades en su expresión oral, cuya evaluación tome en cuenta las adaptaciones y medidas de apoyo adoptadas, sin que minoren la calificación obtenida.
<p>Titular en ESO impide el paso a Formación Profesional Básica</p> <p>No titular en ESO impide el paso a Formación Profesional de Grado Medio</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Proporcionar al alumnado con discapacidad con ACS un reconocimiento oficial cuando haya superado los cuatro cursos de ESO, que permita optar, sin ningún tipo de restricción, tanto a la Formación Profesional Básica como a la Formación Profesional de Grado Medio, de acuerdo con sus intereses y circunstancias personales, contando en todo caso con los recursos de apoyo precisos. - Facilitar al alumnado con ACS, que haya superado los cuatro cursos de la ESO, una certificación acreditativa de haber superado las materias de la ESO, de forma que puedan optar a la Formación Profesional de Grado Medio como una vía de salida al mundo laboral (situación comparable al acceso a la FP de grado superior desde el Bachillerato)

FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban (...)

- La duración de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica será de 2.000 horas, equivalentes a dos cursos académicos a tiempo completo. Dicha duración podrá ser ampliada a tres cursos académicos en los casos en que los ciclos formativos sean incluidos en programas o proyectos de Formación Profesional dual, con el objeto de que los alumnos y las alumnas adquieran la totalidad de los resultados de aprendizaje incluidos en el Título 2 (de este RD). Los alumnos y las alumnas podrán permanecer cursando un ciclo de Formación Profesional Básica en régimen ordinario durante un máximo de cuatro años.
- La Formación Profesional Básica se organiza de acuerdo con el principio de atención a la diversidad de los alumnos y las alumnas y su carácter de oferta obligatoria. Las medidas de atención a la diversidad estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas de los alumnos y las alumnas y a la consecución de los resultados de aprendizaje vinculados a las competencias profesionales del título, y responderá derecho a una educación inclusiva que les permita alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente, según lo establecido en la normativa vigente en materia de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Las Administraciones educativas promoverán medidas metodológicas de atención a la diversidad que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización de las enseñanzas adecuada a las características de los alumnos y las alumnas, con especial atención en lo relativo a la adquisición de las competencias lingüísticas contenidas en los módulos profesionales de Comunicación y Sociedad I y II para los alumnos y las alumnas que presenten dificultades en su expresión oral, sin que las medidas adoptadas supongan una minoración de la evaluación de sus aprendizajes
- Las Administraciones educativas, además de la oferta obligatoria, podrán ofertar ciclos de Formación Profesional Básica para personas que superen los 17 años y que no estén en posesión de un título de Formación Profesional o de cualquier otro título que acredite la finalización de estudios secundarios completos, para favorecer su empleabilidad
- El título profesional básico tiene los mismos efectos laborales que el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el acceso a empleo públicos y privados

Tal como venimos señalando, la opción para el ACNEE que no obtenga el título de ESO es acceder a Formación Profesional Básica, donde también han de enfrentarse a diversas dificultades en el acceso y permanencia en la misma.

DIFICULTADES EXISTENTES	PROPUESTAS DE MEJORA
Edad de acceso en la Formación Profesional Básica (15-17 años)	Ampliar la edad de acceso, para cursar Formación Profesional Básica, más allá de los 17 años
Plazas insuficientes en la Formación Profesional Básica (algunas CCAA realizan una reserva de plazas del 5% para alumnado con discapacidad)	Ampliar la oferta general para que todo el alumnado que sea dirigido a esta opción formativa pueda acceder a la misma o, en su defecto, ampliar los porcentajes de reserva a un 7%
Tendencia a derivar a centros específicos para cursar la Formación Profesional Básica (a pesar de haber cursado el resto de los estudios en centros ordinarios), dada la falta de oferta de en centros ordinarios	Incrementar la oferta de Formación Profesional Básica en centros ordinarios
Escasa oferta formativa	Incrementar la oferta de cualificaciones reguladas Respetar los intereses del ACNEE y su proyecto de vida, en la elección de la oferta formativa
Ratio alumno/aula (20 alumnos/aula, disminuyendo la ratio en uno, por cada alumno con discapacidad)	Disminuir la ratio a 10 alumnos/aula, cuando haya alumnos y alumnas con discapacidad

DIFICULTADES EXISTENTES	PROPUESTAS DE MEJORA
<p>Se realizan la prácticas en el último trimestre del segundo curso (260 horas)</p>	<p>Distribuir las horas de prácticas a lo largo de los dos cursos académicos para adquirir un mayor afianzamiento de los aprendizajes</p>
<p>Medidas y recursos de apoyo para la atención a la diversidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Formación continua del profesorado en relación con el ACNEE, metodologías y recursos de apoyo - Poner a disposición del alumno con discapacidad cualquier medida, educativa y sanitaria, de atención a la diversidad y/o recurso de apoyo que precise, incluyendo adaptaciones curriculares - Los procedimientos de evaluación tendrán en cuenta las medidas adoptadas en relación con el ACNEE, tales como adaptaciones curriculares, recursos de apoyo, etc.